



Universidad de Puerto Rico
G.P.O. Apartado 4984-G
San Juan, Puerto Rico 00936

una del Presidente

9 de agosto de 1985

CIRCULAR NUM. 85-8

A : Rectores Interinos de los Recintos de Río Piedras,
Mayaguez y Ciencias Médicas, de los Colegios Regionales
y de los Colegios Universitarios de Cayey y de Humacao

DE : Fernando E. Aguirre
Presidente

ASUNTO : Consultas para la nominación de los Rectores

Existen en este momento vacantes de los cargos de Rectores en propiedad en todas las Unidades del Sistema Universitario. Inicio por este medio los trámites oficiales de notificación que enmarcan los procesos de consulta para nominar los Rectores en propiedad en el contexto del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, específicamente su Artículo 19, Sección 19.2.

Estas disposiciones reglamentarias establecen que los Senados Académicos, que ustedes presiden temporariamente, deben convocarse para constituir un comité de consulta dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación que tiene efectividad al miércoles 14 de agosto de 1985. El plazo aludido se cumple, por tanto, en esta ocasión el día 12 de septiembre de 1985, que será también el término en que deberán quedar constituidos los comités de consulta del personal no docente de acuerdo con los procedimientos establecidos en el documento que se acompaña.

El comité senatorial de consulta estará compuesto de siete miembros: seis (6) senadores académicos electos y un (1) senador estudiantil de los que componen el Senado. Los seis (6) senadores académicos serán escogidos por votación secreta de los senadores académicos electos. El senador estudiantil será electo mediante votación secreta por los senadores estudiantiles en el Senado Académico (Sección 19.2.2).

El comité de consulta del personal no docente estará, a su vez, compuesto por siete (7) miembros electos mediante la aplicación de los procedimientos que se especifican en el documento que se acompaña.

Los comités de consulta tienen un máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que queden constituidos para rendir su informe al Presidente de la Universidad, excepto que por justa causa éste conceda una prórroga de hasta quince (15) días adicionales a petición de algún comité (Sección 19.2.4.).

Recibidos los informes de los comités de consulta o transcurridos los sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, lo que ocurra antes, el Presidente de la Universidad deberá someter la nominación correspondiente al Consejo de Educación Superior dentro de los veinte (20) días siguientes (Sección 19.2.5.).

Las directrices señaladas en esta Circular son las únicas que dispone el Reglamento General sobre la forma como los comités de consulta deben organizar su trabajo de diálogo y colaboración institucional en la nominación de los Rectores. El trabajo se dirige a lograr la más amplia, directa y personal participación de la comunidad universitaria en la identificación y nominación de las personas que mejor pueden servir a la Universidad desde posiciones de liderazgo académico e institucional. Habremos de apoyar esos propósitos de diálogo, participación y servicio, que sobre todo nos animan, con el sentido de responsabilidad y el vigor que esos mismos compromisos universitarios exigen.

Les acompaño copia de comunicación separada que he dirigido a toda la comunidad universitaria exponiendo mis ideas sobre el desarrollo de la consulta. Deseo que estas ideas sean objeto de consideración y análisis por los Senados Académicos, los comités y la comunidad en general.

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DEL COMITE DE
CONSULTA DEL PERSONAL NO DOCENTE

1. Tendrá derecho a participar en estos procesos de selección todo el personal exento no docente por nombramiento o contrato, a tiempo completo, de cada una de las unidades académicas (Facultades) y administrativas de los Recintos y Colegios.
2. La selección mediante votación secreta se organizará en dos (2) etapas: una primera reunión a nivel de cada unidad académica o administrativa, y una Asamblea General de Recinto o Colegio constituida por los delegados representantes de las unidades académicas y administrativas.
3. Cada unidad académica o administrativa seleccionará un (1) delegado a la Asamblea General por cada 50 empleados, o fracción de ellos, hasta un máximo de cuatro (4) por cada Unidad. Previo al inicio del proceso de selección las autoridades pertinentes certificarán el número total de empleados con derecho a voto en cada Unidad y el número correspondiente de delegados que tienen derecho a elegir.
4. En consulta con los Rectores, los Decanos o directores de las Unidades concernidas convocarán a reunión al personal no docente con el fin de elegir mediante votación secreta sus delegados a la Asamblea General que elegirá, a su vez, al comité de consulta del personal no docente. El personal no docente organizará la reunión de referencia eligiendo como primer paso a su propio Presidente, quien sustituirá al Decano o Director en la dirección de los trabajos de nominación, votación secreta y escrutinio para la elección de los delegados del personal

no docente a la Asamblea General del Recinto o Colegio.

5. Concluido este proceso de elección, el Presidente de la reunión del personal no docente comunicará oficialmente al Rector los resultados de la elección, certificando los nombres de los delegados electos y la validez de su selección.
6. Los Rectores convocarán oportunamente las Asambleas Generales de los delegados del personal no docente. En estas asambleas se aplicarán procedimientos de organización y elección secreta paralelos a los ya especificados para las reuniones del personal no docente. Ello significa que las Asambleas elegirán su propio Presidente, quien dirigirá sus trabajos y certificará al Rector sus resultados. Los siete (7) miembros del comité de consulta del personal no docente serán electos de entre los delegados que constituyan las Asambleas Generales.

Previo al inicio de los procesos de selección que se han descrito, los Rectores circularán entre el personal no docente los procedimientos establecidos para regir estos procesos. Estas disposiciones normativas se han establecido luego de revisar los procedimientos que se han aplicado en ocasiones anteriores y de consultar sobre su eficacia a quienes participaron en ellas. Los Rectores se ocuparán de supervisar directamente la ajustada aplicación práctica de estas disposiciones. Están refrendados por la autoridad que la Sección 19.2.3. del Reglamento General de la Universidad confiere a su Presidente.

Cuando por las características de la Unidad resulta que el mecanismo aquí señalado es exagerada y desproporcionadamente complejo, los Rectores Interinos, previo diálogo amplio con los empleados no docentes, podrán recomendar al Presidente mecanismos alternos de consulta. Estas propuestas serán evaluadas en términos de si se logra una participación igualmente real y efectiva mediante un mecanismo de mayor sencillez.